

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN EL EXPEDIENTE JDC 138/2017, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RUBÉN MORENO ARCHER.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral⁵ mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla,

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo INE.

Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, en del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁶
- VI** El 14 de septiembre de 2016, el Consejo General de este Organismo mediante el Acuerdo OPLEV/CG229/2016, emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, con el objeto de regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- VII** El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG262/2016, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de

⁶ En lo sucesivo OPLE.

⁷ En lo sucesivo Reglamento.

Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017 y sus anexos complementarios.⁸

- IX** El 21 de diciembre de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el expediente JDC-201/2016 y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la Convocatoria descrita en el punto anterior; destacando que el sentido en el cual fue resuelto se encamino a inaplicar a la ciudadana actora en el JDC-202/2016 la porción normativa contenida en el artículo 269 del Código Electoral en cuanto a que las cédulas de respaldo para la fórmula de Presidente y Sindico deberán “estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del municipio”.
- X** El 6 de enero de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.
- XI** El 31 de enero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG019/2017, por el que se establece la sede para la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017.

⁸ En lo sucesivo Convocatoria.

- XII** El 1 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la sentencia recaída en el expediente JDC 5/2017, en la que estableció la inaplicación de la porción normativa contenida en el último párrafo del artículo 269 del Código Electoral del Veracruz para quienes aspiraran a registrarse como candidatos independientes a los cargos de ediles en la entidad ya citada; y a su vez vinculó al Consejo General del OPLE para que en lo subsecuente observara lo resuelto en el asunto en comento y lo tomara como directriz para quienes se encontraran en ese supuesto.
- XIII** En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo OPLEV/CG019/2017, en las oficinas ubicadas en la calle Clavijero 188, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz y se levantó el acta respectiva.
- XIV** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 13 de febrero de 2017, el Secretario Ejecutivo rindió el informe respecto del apoyo ciudadano entregado por **78** aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.
- XV** El 15 de febrero de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ emitió sentencia en el expediente SX-JRC-8/2017, en el sentido de confirmar la resolución descrita en el antecedente XII del presente Acuerdo.

⁹ En adelante Sala Regional Xalapa

- XVI** El 16 de marzo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, resolvió la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-43/2017, por la cual confirmó la sentencia expuesta en el antecedente que precede.
- XVII** El 24 de marzo de 2017, en sesión pública extraordinaria la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobaron **55** Acuerdos, sobre la procedencia para solicitar el registro de la candidatura independiente de las listas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, para contender en el proceso electoral 2016-2017, entre ellos, el identificado con la clave A61/OPLEV/CPMP/03-24-17, por el que se determinó la procedencia del derecho a registrarse para los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles por el Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz.
- XVIII** El 27 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG060/2017, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que encabezan la lista de ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIX** El 31 de marzo de 2017, el ciudadano Rubén Moreno Archer, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG060/2017, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, radicándose bajo el número de expediente JDC 138/2017.

¹⁰ En lo subsecuente Sala Superior.

XX Por sentencia de fecha 21 de abril de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el expediente JDC 138/2017, en el sentido siguiente:

“(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del **OPLEV/CG060/2017** de veintisiete de marzo del año en curso, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, en términos del considerando sexto.”

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión profesional en su desempeño.

Además, será responsable de la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 259 del Código Electoral.

- 4** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
 - a.** A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b) de la Convocatoria y los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento.
 - b.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar, revisar y validar la información presentada por los Aspirantes a las Candidaturas Independientes, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a solicitar su registro como Candidatos Independientes, de acuerdo con los artículos 34, 35, 40 y 43 del Reglamento.
- 5** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 6 Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otras cosas, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal.

- 7 Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas Independientes, la ley fijará las condiciones y requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, párrafo octavo de la Constitución Local.

- 8 Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos correspondientes, tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de: Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral en relación con el numeral 5 del Reglamento.¹¹

- 9 La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recaído en el expediente JDC 138/2017, determinó, a favor del actor, inaplicar la porción normativa contenida en el artículo 30, párrafo tercero del Reglamento, aplicables en el Estado, en cuanto a que ...***“En caso de que el aspirante***

¹¹ Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG229/2016.

entregue en parcialidades su documentación, se tomará como fecha cierta una vez que haya entregado la totalidad de su apoyo ciudadano”.

Asimismo que, ante la duda fundada de la distribución de los apoyos duplicados entre el actor y el ciudadano Efraín Sánchez Cruz, del citado Tribunal atendiendo al principio de *in dubio pro homine* determinó revocar la parte conducente del Acuerdo OPLEV/CG060/2017, mediante el cual el Consejo General del OPLE determinó que el ciudadano Rubén Moreno Archer no obtuvo el derecho a registrarse como candidato independiente y ordenó que este organismo electoral llevara a cabo nuevamente la distribución de los apoyos duplicados entre Efraín Sánchez Cruz y Rubén Moreno Archer, atendiendo al criterio de bloques, es decir, realizando la distribución de los apoyos duplicados entre ambos, tomando en cuenta la fecha de presentación parcial de los apoyos ciudadanos, para efecto de verificar si pudiera llegar a obtener con la nueva distribución el derecho a ser registrado como candidato independiente.

- 10** En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente **JDC 138/2017**, se procede a realizar la distribución de los apoyos ciudadanos duplicados entre los ciudadanos **Efraín Sánchez Cruz** y el actor en el juicio ciudadano, **Rubén Moreno Archer**, como a continuación se detalla:

a. Entregas

Aspirante	Antonio Luna Andrade	Efraín Sánchez Cruz	Rubén Moreno Archer
Entregas	Entrega única: 08/02/2017 a las 23:51 hrs Número de apoyos ciudadanos Del 1 al 14,271	Primera Entrega: 06/02/2017 a las 20:50 hrs. Número de apoyos ciudadanos Del 1 al 10,416.	Primera Entrega: 06/02/2017 a las 09:43 hrs. Número de apoyos ciudadanos De 1 al 9,109.

Aspirante	Antonio Luna Andrade	Efraín Sánchez Cruz	Rubén Moreno Archer
		Segunda Entrega: 07/02/2017 a las 09:00 hrs. Número de apoyos ciudadanos De 10,417 al 13,097.	Segunda Entrega: 08/02/2017 a las 18:00 hrs. Número de apoyos ciudadanos Del 9,110 al 15,185
Total de apoyos remitidos al INE	14,271	13,097	15,185

En la tabla anterior, se muestran el día y la hora de las entregas realizadas por los aspirantes a Candidatos Independientes Antonio Luna Andrade, Efraín Sánchez Cruz y Rubén Moreno Archer, así como el número de apoyos ciudadanos que corresponden a cada entrega, ya sea parcial o total.

b. Relación de duplicados entre los tres aspirantes validada por la DERFE:

ANTONIO LUNA ANDRADE	EFRAÍN SÁNCHEZ CRUZ	RUBÉN MORENO ARCHER
1,541	3,113	3,233

En la tabla anterior, de acuerdo la verificación efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se muestra el número de apoyos duplicados entre los tres aspirantes.

c. Interacciones entre candidatos

ANTONIO LUNA ANDRADE-EFRAÍN SÁNCHEZ CRUZ	RUBÉN MORENO ARCHER-EFRAÍN SÁNCHEZ CRUZ	ANTONIO LUNA ANDRADE-RUBÉN MORENO ARCHER	ANTONIO LUNA ANDRADE-EFRAÍN SÁNCHEZ CRUZ-RUBÉN MORENO ARCHER
553	2,241	671	319

En los cuadros se ilustra el número de apoyos ciudadanos repetidos entre los aspirantes, en el caso concreto, **Rubén Moreno Archer**, tiene **3,233** apoyos

duplicados, de los cuales tiene **2,241** repetidos con **Efraín Sánchez Cruz, 671** con **Antonio Luna Andrade** y **319** se ubican entre los tres aspirantes.

d. Distribución del número de apoyos duplicados entre los Aspirantes Rubén Moreno Archer y Efraín Sánchez Cruz, atendiendo a sus entregas parciales.

ACTOR	Fechas de entregas parciales	Número de apoyos ciudadanos	Distribución de Apoyos duplicados entre los aspirantes
Rubén Moreno Archer	06/02/2017 - 09:43 hrs.	Del 1 al 9,109	1,567
Efraín Sánchez Cruz	06/02/2017 - 20:50 hrs	Del 1 al 10,416	674
	07/02/2017 - 09:00 hrs.	Del 10,417 al 13,097	
Rubén Moreno Archer	08/02/2017 - 18:00 hrs.	Del 9,110 al 15,185	0
Total			2,241

En este aspecto, de la tabla contenida en el inciso c) se desprende que existen **2,241** apoyos que señala el INE como duplicados entre Rubén Moreno Archer y Efraín Sánchez Cruz.

En este caso, de la compulsión efectuada entre la primer entrega efectuada por Rubén Moreno Archer, del día 6 de febrero a las 9:43 horas, con las efectuadas por Efraín Sánchez Cruz los días 6 de febrero a las 20: 50 horas y 7 de febrero a las 9:00 horas, se desprende que **1,567** respaldos le son asignados a **Rubén Moreno Archer**, en virtud de que fue quien los presentó primero.

Asimismo, de la compulsión efectuada con las entregas parciales de Efraín Sánchez Cruz del día 07 de febrero a las 19:00 horas, y la segunda entrega realizada el 8 de febrero del presente a las 18:00 horas por Rubén Moreno

Archer, se obtiene que **674** respaldos le corresponden a **Efraín Sánchez Cruz**, en virtud de que fueron presentados antes.

e. **Distribución del número de apoyos duplicados entre los Aspirantes Rubén Moreno Archer, Efraín Sánchez Cruz y Antonio Luna Andrade.**

ACTOR	Fechas de entregas parciales	Número de apoyos ciudadanos	Distribución de Apoyos duplicados entre los aspirantes
Rubén Moreno Archer	06/02/2017 - 09:43 hrs.	Del 1 al 9,109	217
Efraín Sánchez Cruz	06/02/2017 - 20:50 hrs	Del 1 al 10,416	102
	07/02/2017 - 09:00 hrs.	Del 10,417 al 13,097	
Rubén Moreno Archer	08/02/2017 - 18:00 hrs.	Del 9,110 al 15,185	0
Antonio Luna Andrade	8/02/2017 – 23:51 hrs	Del 1 al 14,271	0
Total			319

En este aspecto, de la tabla contenida en el inciso c) se desprende que existen **319** apoyos que señala el INE como duplicados entre los aspirantes Rubén Moreno Archer, Efraín Sánchez Cruz y Antonio Luna Andrade.

En este aspecto, si se toma como referencia la primera entrega efectuada, es la correspondiente a **Rubén Moreno Archer**, el día 6 de febrero de 2017 a las 9:43 horas, por lo que le corresponden **217**.

Asimismo, de la compulsas efectuada con las entregas parciales de Efraín Sánchez Cruz del día 07 de febrero a las 09:00 horas y la segunda entrega realizada el 8 de febrero del presente a las 18:00 horas por Rubén Moreno Archer, se obtiene que **102** respaldos le corresponden a **Efraín Sánchez Cruz**, en virtud de que fueron presentados antes.

Finalmente, a Antonio Luna Andrade no se le asignan apoyos duplicados, en virtud de que fue el último en presentar sus respaldos.

f. Total de apoyos distribuidos entre los Aspirantes Rubén Moreno Archer, Efraín Sánchez Cruz y Antonio Luna Andrade

En las tablas descritas con antelación, se detallan las fechas de entrega del apoyo ciudadano, así como el número de apoyos que corresponden a cada entrega, que se tomaron como base para la distribución de los duplicados, por tanto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC 138/2017 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279, fracción VIII del Código Electoral, **la distribución de los duplicados entre los aspirantes a candidatos Independientes, Rubén Moreno Archer, Efraín Sánchez Cruz y Antonio Luna Andrade**, queda como a continuación se desglosa:

Concepto	Rubén Moreno Archer	Efraín Sánchez Cruz	Antonio Luna Andrade
Duplicados entre Rubén Moreno Archer–Antonio Luna Andrade	671	0	0
Duplicados Efraín Sánchez Cruz–Antonio Luna Andrade	0	553	0
Duplicados Rubén Moreno Archer– Efraín Sánchez Cruz	1,567	674	0
Duplicados Antonio Luna Andrade–Rubén Moreno Archer- Efraín Sánchez Cruz	217	102	0
Total	2,455	1,323	0

- 11 De esta manera, una vez determinado que a **Rubén Moreno Archer**, le corresponden **2,455** apoyos duplicados, atendiendo al criterio de distribución señalado por el TEV en la sentencia recaída en el expediente **JDC 138/2017**.

Se deben sumar al número de apoyos ciudadanos válidos que obtuvo, que este caso son **8,801**, conforme al dato contenido en el Acuerdo identificado con la clave A61/OPLEV/CPMP/03-24-17, por el que se determina la procedencia del derecho a registrarse para los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles por el Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz.

Aspirante	Apoyos Válidos en lista nominal (A)	Duplicados entre Aspirantes (B)	Total de apoyos válidos (A) + (B)
RUBÉN MORENO ARCHER	8,801	2,455	11,256

En virtud de lo anterior, la lista de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento del Municipio de **Xalapa**, Veracruz, encabezada por el ciudadano **Rubén Moreno Archer**, debe cumplir con un porcentaje de apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2016, lo anterior, en atención al criterio emitido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 5/2017.¹²

¹² La sentencia recaída en el expediente **JDC 5/2017**, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, vinculó al OPLE a que garantice la no aplicación de la porción normativa del artículo 269 del Código Electoral, relativa a que el apoyo ciudadano debía obtenerse además del 3% del padrón electoral del Municipio, el 2% de la mitad de sus secciones electorales.

Municipio	Nombre del Aspirante	Lista Nominal	Porcentaje requerido equivalente al 3%	Apoyos Válidos
XALAPA	RUBÉN MORENO ARCHER	345,310	10,359.30	11,256

En este caso, la lista de Aspirantes a Candidatos Independientes encabezada por el ciudadano **Rubén Moreno Archer**, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Xalapa**, Veracruz, cuenta con **11,256** apoyos válidos encontrados en la lista nominal, en términos de lo previsto por el artículo 43, fracción IV del Reglamento.

Asimismo, se advierte que **10,359.30** ciudadanos es el equivalente al 3% de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de Xalapa, Veracruz, con corte al 31 de agosto de 2016.

Aspirante	Apoyos ciudadanos		Obtuvo el equivalente al 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio
	Válidos	Equivalente al 3% de la lista nominal del Municipio	
RUBÉN MORENO ARCHER	11,256	10,359.30	SI

De lo anterior, se señala que la lista de Aspirantes a Candidatos Independientes encabezada por el ciudadano **Rubén Moreno Archer**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Xalapa**, Veracruz, **sí cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 43, fracción IV del Reglamento.

- 12** Ahora bien, tomando en consideración que la sentencia que mediante el presente Acuerdo se cumplimenta, en su considerando **sexto, inciso b)**,

determina que se revoca la parte conducente del Acuerdo impugnado, lo que en este acto acontece.

En tal virtud, **se debe tener legalmente firme el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG060/2017**, en lo que no fue materia de impugnación, por tanto, de lo anterior se deduce que este Consejo General otorga cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente número JDC 138/2017, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101, 108, fracciones I y II, 259, 261 y 279, fracción VIII en general el Libro Quinto, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 22, 23, 25 al 45 del

Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción I del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos Político-Electorales en el expediente número **JDC 138/2017**, promovido por el ciudadano **Rubén Moreno Archer**.

SEGUNDO. La lista de Aspirantes a Candidatos Independientes encabezada por el ciudadano **Rubén Moreno Archer**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de **Xalapa**, Veracruz, **si cumple** con el porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 43, fracción IV del Reglamento

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento, notifique en el domicilio señalado para tal efecto, al Aspirante a Candidato Independiente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 43, fracción IV del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento al considerando **sexto inciso b)** párrafo segundo de la sentencia materia del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE